

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Garán pidiendo que se le indulte á él y á sus correos D. Gabriel Llabres y D. Jaime Armengol de la multa de 16.000 pesetas que con la pena de dos años de presidio mayor impuso á cada uno de ellos la Audiencia de Palma en causa por el delito de falsificación de un documento privado:

Considerando que cumplida por los reos la pena personal y la prisión subsidiaria que con arreglo al núm. 4.º del art. 50 del Código debían sufrir, si ahora se les obligase á pagar la multa, resultaría que extinguían dos veces la pena, corporalmente primero y pecuniariamente después; y

Considerando además que Garán ha satisfecho por las costas y gastos del juicio la suma de 10.000 pesetas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Juan Garán, D. Gabriel Llabres y D. Jaime Armengol de la multa de 16.000 pesetas que á cada uno de ellos le fué impuesta y la cual deberá devolverseles si ya la hubiesen pagado.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Modesto Ayala pidiendo que se indulte á su esposa Valentina Valentín de la pena de seis meses y un día de destierro que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que la reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado después pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Valentina Valentín del resto de la pena de seis meses y un día de destierro que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Burgos, vacante por haber sido nombrado para otra el electo D. Felipe Valero, á D. José de Cáceres y Muñoz, que sirve igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Barcelona, vacante por traslación de D. José de Cáceres, á D. Felipe Valero y Seriola, electo para igual cargo de la de Burgos.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de Valencia á D. Jaime Moya y Torrente, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Enrique Ruiz Crespo,

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 22 de Febrero último por el que fué nombrado Magistrado de la Audiencia de la Coruña, y en disponer se encargue de la Presidencia de la Audiencia de Carmona que antes servía.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Pedro María Orts y Berdín, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Llerena,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Manuel Domingo.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, vacante por salida

á otro destino de D. Pedro Caula, á D. José López Briones, Teniente fiscal de la territorial de Burgos.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. José López Briones.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Junio de 1853. En 27 de Noviembre de 1863 se le nombró Promotor fiscal de Torrelaguna, de entrada, de cuyo cargo se posesionó en 10 de Diciembre siguiente.

En 7 de Diciembre de 1870 se le trasladó á la Promotoría de Colmenar Viejo.

En 31 del mismo mes y año fué promovido á la de Orgaz, de ascenso, de la que tomó posesión en 14 de Enero de 1871.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 26 de Julio del mismo año se le nombró para servir, en comisión, la Promotoría fiscal de Madrideojos, de entrada, de la que se posesionó en 18 de Agosto siguiente.

En 10 de Diciembre de 1877 fué nombrado para la de Mahón, de ascenso, tomando posesión en 7 de Febrero de 1878.

En 13 de Marzo de 1879 trasladado, á su instancia, á la de Castuera, tomando posesión en 10 de Mayo.

En 29 de Enero de 1880 se le promovió á la Promotoría de término de Soria, electo.

En 8 de Marzo siguiente se le nombró, á su instancia, para la Promotoría del distrito de San Pablo de Zaragoza, de la que tomó posesión en 4.º de Abril.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Burgos; en 2 de Enero siguiente tomó posesión.

Accediendo á los deseos de D. Federico Stern y Enebra, Vengo en dejar sin efecto el decreto de 26 de Febrero último por el que fué trasladado á una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ciudad-Real, y en disponer se encargue de la que antes servía en la de Lérida.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Galiay y Angas, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Teruel, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Réus, vacante por promoción de D. Juan Bautista Martí.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Cabezas y Camacho, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Albuñol, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Golluri.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huesca, vacante por salida á otro destino de D. Vicente Vieites, á D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Lérida.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Juan Clavería y Miguel.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Setiembre de 1862, habiendo ejercido la profesión en Albalate del Arzobispo durante siete años.

Ha sido Registrador interino y Promotor fiscal sustituto de Híjar, y Promotor fiscal, en comisión, de Pina.

En 17 de Abril de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Belchite, de entrada, del que tomó posesión en 12 de Mayo siguiente.

En 9 de Octubre de 1871 se le trasladó al de Valderrobres.

En 13 de Noviembre de 1879 al de Boitaña.

En 9 de Junio de 1881 al de Valderrobres.

En 23 de dicho mes y año nombrado para el de Boitaña.

En 8 de Diciembre de 1882 se le promovió al de Lérida; tomó posesión el 12 del mismo mes.

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Reus, vacante por salida á otro destino de D. Rafael Aguado, á D. Sebastián Mayor y Sáinz, Juez de primera instancia de Manresa.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Sebastián Mayor y Sáinz.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1858, habiendo ejercido la profesión durante más de cuatro años.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del distrito de Lavapiés de Madrid.

En 6 de Agosto de 1869 se le nombró Promotor fiscal de Requena; tomó posesión en 31 de dicho mes.

En 26 de Octubre del mismo año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Alcañiz, de entrada, del que tomó posesión en 10 de Noviembre siguiente.

En 23 de Octubre de 1872 trasladado al de San Martín de Valdeiglesias.

En 9 de Junio de 1874 al de Colmenar.

En 17 de Abril de 1882, á su instancia, al de Cambados.

En 8 de Diciembre de 1882 se le promovió al de Manresa; tomó posesión en 13 del mismo mes.

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Teruel, vacante por traslación de D. Francisco Gallay, á D. Manuel Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de Castellón.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Manuel Aubán y Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1850, habiendo ejercido la profesión dos años en Mora de Rubielos.

En 11 de Abril de 1854 se le nombró Juez de primera instancia de Carlet, de entrada; tomó posesión en 19 del mismo mes y año.

En 22 de Febrero de 1855 fué declarado cesante; cesó en 5 de Marzo siguiente.

En 7 de Agosto del mismo año nombrado Promotor fiscal, en comisión, de Arenys de Mar, de ascenso; posesión en 7 de Setiembre inmediato.

En 1.º de Marzo de 1862 Juez de primera instancia de Sabagún, de entrada; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 19 de Agosto del mismo año trasladado á Priego.

En 6 de Octubre de 1863 á Híjar.

En 23 de Agosto de 1863 á Astudillo.

En 27 de Junio de 1867 declarado cesante.

En 12 de Junio de 1868 repuesto en el Juzgado de primera instancia de Astudillo; tomó posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 2 de este último mes y año trasladado al de Belchite.

En 17 de Abril de 1869 se le declaró cesante.

En 3 de Mayo de 1875 nombrado para el de Yeste, de entrada; del que se posesionó en 24 del mismo mes.

En 27 de Diciembre del mismo año trasladado al de Enrambasaguas.

En 7 de Febrero de 1876 nombrado para el de Ayora.

En 12 de Junio siguiente trasladado al de Viver.

En 1.º de Marzo de 1879 al de Chiva.

En 13 de Abril de 1881 al de San Feliú de Llobregat.

En 12 de Junio de 1882 al de Albaida.

En 20 de Diciembre de 1882 promovido al de Castellón; posesión en 15 de Enero de 1883.

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, vacante por traslación de D. Leopoldo Gandarias, á D. Manuel Vallejo y Cueto, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Manuel Vallejo y Cueto.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Noviembre de 1848, habiendo ejercido la profesión durante 13 años en Colmenar, de cuyo Juzgado ha sido Promotor fiscal sustituto.

En 2 de Octubre de 1863 se le nombró Promotor fiscal de Colmenar, de entrada, de cuyo cargo se posesionó en 9 del mismo mes.

En 4 de Octubre de 1875 se le declaró cesante.

En 8 de Diciembre de 1866 fué repuesto en dicha Promotoría fiscal, de la que se posesionó en 15 del mismo mes.

En 25 de Octubre de 1868 declarado cesante.

En 20 de Diciembre de 1873 nombrado para la de Medinasiona, de entrada, posesión en 11 de Noviembre siguiente.

En 18 de Junio de 1874 trasladado á la de Yeste.

En 30 de Mayo de 1875 á la de Grazelema.

En 8 de Enero de 1882 á la de Almadén.

En 8 de Agosto de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, de entrada, del que tomó posesión en 14 de Agosto.

En 20 de Diciembre de 1882 se le promovió al del distrito de San Antonio de Cádiz; tomó posesión el 17 de Enero de 1883.

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, vacante por haber sido nombrado para otra el electo D. Francisco Cabezas, á D. Tomás Uzuriaga y Floristán, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Tomás Uzuriaga y Floristán.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Junio de 1848, habiendo ejercido la profesión 13 años en Nájera, de cuyo punto fué Juez de paz durante un bienio.

En 21 de Abril de 1863 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Boitaña, de entrada; tomó posesión en 20 de Mayo siguiente.

En 18 de Junio del mismo año trasladado á la de Torreçilla de Cameros.

En 23 de Noviembre de 1867 á la de Tremp.

En 3 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 1.º de Diciembre siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Torreçilla de Cameros, de entrada, del que se posesionó en 15 del mismo mes.

En 15 de Marzo de 1870 trasladado al de Nájera.

En 1.º de Abril inmediato repuesto en el de Torreçilla de Cameros.

En 21 de Diciembre del mismo año trasladado al de Torre-lavega.

En 20 de Abril de 1872 al de Hervás.

En 20 de Mayo siguiente al de Villacarriedo.

En 15 de Julio del mismo año al de Torre-lavega.

En 15 de Abril de 1873 al de Amurrio.

En 9 de Julio de 1877 al de Guernica.

En 20 de Diciembre de 1882 se le promovió al Juzgado del distrito de Palacio de Barcelona; tomó posesión en 19 de Enero de 1883.

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huelva á D. Calixto Fernández Formentani, Teniente fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Calixto Fernández y Formentani.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Julio de 1850, habiendo ejercido la profesión en Jerez de la Frontera desde 3 de Octubre.

En 1.º de Julio de 1853 fué nombrado Promotor fiscal, de ascenso, de Jerez de la Frontera, tomando posesión en 30 del mismo mes.

En 3 de Marzo de 1854 se le declaró cesante.

En 21 de Noviembre de 1856 se le nombró Juez de primera instancia de San Roque, electo.

En 31 de Marzo de 1863 se le nombró para la Promotoría de término de Jerez de la Frontera, tomando posesión en 7 de Abril.

En 20 de Julio de 1868 se le trasladó á la de Ferrol.

En 22 de Diciembre se le declaró cesante.

En 27 de Octubre de 1870 se le nombró Promotor fiscal del distrito de Santa Cruz de Cádiz, tomando posesión en 19 de Noviembre.

En 23 de Junio de 1881 se le trasladó á la Promotoría de Huelva, tomando posesión en 12 de Agosto.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huelva; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Altea, vacante por traslación de D. Evaristo Calderón, á D. José Gomis y Fuster, Teniente fiscal de la de Játiva.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. José Gomis y Fuster.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Agosto de 1864, ejerciendo la profesión dos años y nueve meses.

En 29 de Enero de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal, de ascenso, de Barbastro, de la que tomó posesión en 24 de Marzo.

En 1.º de Abril se le trasladó á la de Falset.

En 27 del mismo mes á la de Valls.

En 22 de Mayo á la de Callosa de Ensarriá.

En 17 de Abril de 1871 se le promovió á la de término del distrito de San Juan de Marçia, de la que tomó posesión en 5 de Mayo.

En 13 de Noviembre del mismo año se le trasladó, á su instancia, á la de Alicante, tomando posesión en 3 de Diciembre.

En 23 de Octubre de 1872 se le trasladó á la del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En 17 de Marzo de 1873, á su instancia, á la del distrito de la Catedral de Palma.

En 20 de Enero de 1877, por incompatibilidad en la anterior, á la de Figueras.

En 10 de Diciembre de 1877 fué nombrado, á su instancia, Promotor, en comisión, de Inca, tomando posesión en 8 de Enero de 1878.

En 9 de Agosto de 1879 se le nombró Promotor del distrito de Santo Domingo de Málaga, electo.

En 18 del mismo mes y año se le nombró Promotor en comisión, y á su instancia, de Inca, tomando posesión en 17 de Setiembre.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Játiva, tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Llerena, vacante por fallecimiento de D. Antonio Real, á D. Joaquín Ansoátegui y Páramo, Teniente fiscal de la de Don Benito.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Joaquín Ansoátegui y Páramo.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Setiembre de 1866, habiendo ejercido la profesión desde 8 de Enero de 1867 á 2 de Marzo de 1869.

En 2 de Marzo de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal, de ascenso, de Llerena, posesionándose en 2 de Abril.

En 28 de Abril de 1871 se le trasladó á la de Zafra, tomando posesión en 27 de Mayo.

En 23 de Junio de 1875 fué promovido á la Promotoría de término de Badajoz, de la que tomó posesión en 23 de Julio.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Don Benito; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cuenca á D. Mariano de Merlo y Merlo, Teniente fiscal de la de Lorca.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Mariano de Merlo y Merlo.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1838, ejerciendo la profesión desde esta fecha.

En 7 de Setiembre de 1830 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Puente del Arzobispo, de entrada, de la que no tomó posesión.

En 15 del mismo mes y año se le nombró para la de Medinasidonia, de igual categoría, de la que se posesionó en 13 de Octubre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1832, declarada de ascenso la anterior Promotoría, fué confirmado en su destino.

En 11 de Diciembre de 1833 fué trasladado á la de Coin.

En 27 de Enero de 1835 fué promovido á Quintanar de la Orden, de ascenso, de la que tomó posesión en 8 de Marzo siguiente.

En 8 de Diciembre de 1838 declarado cesante.

En 13 de Diciembre de 1835 se le nombró Promotor fiscal de Benavente, de ascenso, y sin tomar posesión,

En 13 de Enero de 1876 Promotor fiscal de Albuñol, de igual categoría, cargo de que se posesionó en 11 de Febrero siguiente.

En 23 de Abril de 1877 fué promovido á la Promotoría de Cartagena, de término, de la que no tomó posesión.

En 19 de Mayo de 1877 nombrado, á su instancia, para la del distrito del Salvador de Granada, de la que se encargó en 16 de Junio siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lorca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tarragona, vacante por promoción de D. Francisco Javier Márquez, á D. Luis Gil y Cervera, Teniente fiscal de la de Réus.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Luis Gil y Cervera.

Se le expidió el título de Abogado en 1849, habiendo ejercido la profesión durante siete años.

En 3 de Junio de 1835 fué nombrado Promotor fiscal de Falset, de ascenso, de cuyo cargo tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 10 de Octubre siguiente fué declarado cesante.

En 8 de Octubre de 1896 se le nombró de nuevo para la misma Promotoría de Falset, de la que se posesionó en 14 del propio mes.

En 1.º de Abril de 1869 fué trasladado á la de Barbastro, y sin tomar posesión,

En 27 del mismo mes á la de Falset, de la que se posesionó en 24 de Mayo.

En 5 de Mayo de 1874 trasladado á la de Igualada.

En 30 de Mayo de 1875 trasladado de nuevo á la de Falset, tomando posesión en 27 de Junio.

En 28 de Junio de 1880 fué promovido á la de término de Tarragona, de la que tomó posesión en 27 de Julio.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Réus; tomó posesión en 12 de Enero de 1883.

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por salida á otro destino de D. Luis Ortiz de Lanzagorta, á D. Teodoro Atar y Llovell, Teniente fiscal de la de lo criminal de Huesca.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Teodoro Atar y Llovell.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1862, ejerciendo la profesión desde esa fecha á 1866.

En 9 de Agosto de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Priego (Cuenca), de la que tomó posesión en 17 de Setiembre.

En 5 de Marzo de 1874 se le promovió á la de ascenso de Montilla del Palancar, tomando posesión en 4 de Abril.

En 25 de Noviembre, por ser incompatible en la anterior, se le trasladó á la de Dolores.

En 13 de Abril de 1877, á su instancia, á la de Cabra.

En 19 de Mayo á la de Dolores.

En 3 de Marzo de 1879 á la de Igualada.

En 29 de Octubre de 1880 fué promovido á la Promotoría fiscal de término de Teruel, tomando posesión en 18 de Noviembre.

En 9 de Junio de 1881 se le trasladó á la de Huesca, tomando posesión en 8 de Julio.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Teniente fiscal de la misma ciudad; en 2 de Enero tomó posesión.

S. M. el REY (Q. D. G.), por decreto de 1.º del corriente, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Córdoba, vacante por nombramiento de Fray Ceferino González y Díaz Tuñón para el Arzobispado de Sevilla, á D. Sebastián Herrero y Espinosa de los Monteros, Obispo de Oviedo.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1).

En 21 de Diciembre de 1882. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Jaca, de ascenso, vacante por promoción de D. Manuel de Lasala, á D. Pío González Santelices, que sirve el de Astudillo.

Méritos y servicios de D. Pío González Santelices.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Agosto de 1863, habiendo ejercido la profesión cinco años en Reinosa.

Ha sido Juez de paz de dicha población y Registrador de la propiedad interino de Torrijos.

En 11 de Junio de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Reinosa, de entrada, de la que tomó posesión en 4 de Julio siguiente.

En 24 de Abril de 1871 trasladado á la de Torrelavega.

En 6 de Mayo de 1872 á la de Tarancon.

En 26 de Junio siguiente á la de Torrelavega.

En 20 de Diciembre de dicho año á la de Villacarriedo.

En 4 de Julio de 1874 á la de Rivadavia.

En 26 de Diciembre del mismo año á la de Sedano.

En 14 de Octubre de 1878 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ramales, de entrada, del que tomó posesión en 6 de Noviembre siguiente.

En 13 de Abril de 1881 trasladado al de Alcañiz.

En 9 de Junio siguiente nombrado para el de Belehite.

En 23 de dicho mes y año para el de Astudillo.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Trujillo, de ascenso, vacante por promoción de D. José Donoso, á D. Macario Rodríguez y Bonilla, que sirve el de Navalmaral de la Mata.

Méritos y servicios de D. Macario Rodríguez y Bonilla.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Marzo de 1846, habiendo ejercido la profesión en Piedrahita 17 años.

En 11 de Noviembre de 1864 se le nombró para la Promotoría fiscal de Piedrahita, de entrada, de la que tomó posesión en 7 de Diciembre siguiente.

En 17 de Julio de 1865 declarado cesante; cesó en 24 del mismo mes.

En 21 de Agosto de 1866 nombrado Promotor fiscal de Piedrahita.

En 27 de Julio de 1863 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, de entrada, del que tomó posesión en 22 de Agosto siguiente.

En 19 de Octubre de dicho año declarado cesante.

En 1.º de Setiembre de 1873 nombrado para el de Astudillo, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 29 de dicho mes.

En 22 de Junio de 1874 trasladado al de Montalbán.

En 21 de Julio siguiente nombrado para el de Jarandilla.

En 12 de Abril de 1875 trasladado al de Hoyos.

En 9 de Julio de 1877 al de Montánchez.

En 18 de Diciembre de 1880 al de Valencia de Alcántara.

En 2 de Febrero de 1882 al de Navalmaral de la Mata.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Monforte, de ascenso, vacante por promoción de D. José García de Castro, á D. Bonifacio Suárez y González, que sirve el de Muros.

Méritos y servicios de D. Bonifacio Suárez y González.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesión en Noya desde Octubre de dicho año hasta Febrero de 1869.

En 11 de Febrero de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de Sarriá; tomó posesión en 8 de Marzo siguiente.

En 28 de Abril del mismo año trasladado á la de Quiroga.

En 22 de Mayo siguiente declarado cesante.

En 24 de Abril de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Muros, de la que se posesionó en 22 de Mayo siguiente.

En 27 de Noviembre de 1875 trasladado á la de Quiroga.

En 10 de Abril de 1876 á la de Carballo.

En 24 de Noviembre de 1879 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Castropol, de entrada, del que tomó posesión en 29 de Diciembre siguiente.

En 26 de Enero de 1880 trasladado al de Santa Marta de Ortigueira.

En 26 de Enero de 1882 al de Muros.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en

el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Tolosa, de ascenso, vacante por promoción de D. Angel Asuero, á Don Juan del Río y González, que sirve el de Valmaseda.

Méritos y servicios de D. Juan del Río y González.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Diciembre de 1864, habiendo ejercido la profesión desde Abril de 1866 hasta Setiembre de 1869.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Valmaseda.

En 4 de Setiembre de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Azpeitia, de entrada, del que tomó posesión en 4 de Octubre siguiente.

En 9 de Noviembre de dicho año trasladado al de Valmaseda.

En 20 de Noviembre de 1871 al de Cangas de Onís.

En 27 de dicho mes y año nombrado para el de Murias de Paredes.

En 12 de Febrero de 1872 declarado cesante.

En 17 de Julio del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Valmaseda, de entrada, del que tomó posesión en 12 de Agosto siguiente.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar, de ascenso, vacante por promoción de D. Juan Bautista Esteve, á D. Juan Francisco Ruiz Andrés, que sirve el de San Clemente.

Méritos y servicios de D. Juan Francisco Ruiz Andrés.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Enero de 1869, habiendo ejercido la profesión en Ateca desde 8 de Mayo de 1870 hasta 22 de Setiembre del mismo año.

En 14 de Setiembre de 1870 nombrado para la Promotoría fiscal de Ayora; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1873 trasladado á la de Navalcarnero.

En 9 de Junio de 1874 á la de Brihuega.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 10 de Abril de 1876 nombrado para la de Yecla; posesión en 28 del mismo mes.

En 4 de Marzo de 1878 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Albacacer, de entrada, del que tomó posesión en 20 de Abril siguiente.

En 30 de Julio de dicho año trasladado al de Belehite.

En 1.º de Marzo de 1880 al de San Clemente.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Torrijos, de ascenso, vacante por promoción de D. Vicente Ibáñez, á D. Mariano del Pozo y Mazzeti, que sirve el de Saldaña.

Méritos y servicios de D. Mariano del Pozo y Mazzeti.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Octubre de 1864, habiendo ejercido la profesión en Madrid cinco años.

Ha sido Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de la Gobernación y Secretario de la Junta municipal de Beneficencia de Madrid.

En 16 de Diciembre de 1870 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Ugijar, de entrada, del que tomó posesión en 11 de Enero de 1871.

En 9 de Mayo de 1874 trasladado al de Huete.

En 21 de Marzo de 1881 al de Sort.

En 9 de Junio de 1881 declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesión.

En 24 de dicho mes y año nombrado para el de Cervera de Río Pisuegra, de entrada, del que se posesionó en 13 de Julio siguiente.

En 31 de Octubre de dicho año trasladado al de Saldaña.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Toro, de ascenso, vacante por promoción de D. Eduardo García, á Don Máximo Palacios Rosal, que sirve el de Villena.

Méritos y servicios de D. Máximo Palacios Rosal.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Agosto de 1861, habiendo ejercido la profesión nueve años.

Ha sido Juez de paz de Pola de Lena y de Valencia de Don Juan.

En 14 de Setiembre de 1870 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Agreda, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 13 de Octubre siguiente.

En 11 de Diciembre de 1871 trasladado al de Carballo.

En 8 de Enero de 1872 nombrado para el de San Clemente.

En 1.º de Marzo de 1880 trasladado al de Novelda.

En 3 de Julio del mismo año al de Alberique.

En 9 de Agosto siguiente nombrado para el de Novelda.

En 20 de Octubre de dicho año trasladado al de Yecla.

En 13 de Abril de 1881 al de Torren'te.

En 23 de Junio del mismo año al de Villena.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Lucena, de ascenso, en la provincia de Castellón, vacante por promoción de D. Fernando del Río, á D. Faustino Oneca y Arjita, que sirve el de San Mateo.

Méritos y servicios de D. Faustino Oneca y Arjita.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Julio de 1862,

(1) Véase la GACETA de ayer.

habiendo ejercido la profesión en Pamplona y Aoiz más de cuatro años.

En 7 de Noviembre de 1866 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Zaragoza, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

En 25 de Junio de 1868 declarado cesante por supresión, y cesó en 1.º de Julio siguiente.

En 13 de Diciembre de 1869 nombrado Oficial Letrado de la Administración económica de Lugo, de cuyo cargo se posesionó en 11 de Enero de 1870.

En 22 de Enero de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villacarrido, de entrada, y sin tomar posesión.

En 12 de Febrero siguiente nombrado para el de Sos, de entrada, del que se posesionó en 4 de Marzo siguiente.

En 3 de Julio de 1880 trasladado al de Novelda.

En 9 de Agosto de dicho año nombrado para el de Alburquerque.

En 4 de Octubre del mismo año trasladado al de San Mateo.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Mérida, de ascenso, vacante por promoción de D. Emilio Castro, á Don Ricardo Muñoz y Delgado, que sirve el de Hinojosa.

Méritos y servicios de D. Ricardo Muñoz Delgado.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Octubre de 1869, habiendo ejercido la profesión en Talarubia un año y tres meses.

En 10 de Febrero de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Puebla de Alcocer, de que tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 13 de Mayo siguiente trasladado á la de Alburquerque. En 26 de dicho mes, electo de la anterior, se le nombró para la de Puebla de Alcocer.

En 13 de Diciembre de 1875 trasladado á la de Logroñán.

En 24 de Noviembre de 1879 promovido á la de Caravaca, de ascenso; posesión en 24 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1881 nombrado, en comisión, para la de Hinojosa, e ceto.

En 21 de dicho mes y año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hinojosa, de entrada, del que se posesionó en 9 de Abril siguiente.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Ponferrada, de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco Mosquera, á D. Francisco García Díez, que sirve el de Valencia de Don Juan.

Méritos y servicios de D. Francisco García Díez.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1849, habiendo ejercido la profesión 46 años.

Ha sido Juez de paz de Santa Colomba de Curueño.

En 5 de Febrero de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de La Vecilla, de entrada, de la que tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 7 de Diciembre de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Riáño, de entrada, del que tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870 trasladado al de Requena.

En 30 de dicho mes y año nombrado para el de La Bañeza.

En 14 de Febrero de 1871 trasladado al de Saldaña.

En 2 de Diciembre de dicho año al de Pina.

En 8 de Julio de 1872 al de Saldaña.

En 17 de Agosto de 1874 al de Alfaro.

En 16 de Setiembre siguiente nombrado para el de Villacarrido.

En 4 de Junio de 1877 al de Saldaña.

En 22 de Octubre de 1879 al de Cangas de Tineo.

En 14 de Junio de 1880 al de Cervera de Río Pisuerga.

En 25 de Junio de 1881 al de Sequeros.

En 8 de Enero de 1882 al de Valencia de Don Juan.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Orotava, de ascenso, vacante por promoción de D. Juan Reyes y Padilla, á D. Antonio Codesido y Gayoso, que sirve el de San Cristóbal de la Laguna.

Méritos y servicios de D. Antonio Codesido y Gayoso.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Boimorto desde 1868 hasta 1870.

En 7 de Febrero de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Corcubión; tomó posesión en 8 de Marzo siguiente.

En 11 de Diciembre de 1876 se le promovió á la de Orotava; tomó posesión en 13 de Febrero de 1877.

En 23 de Mayo de 1881 nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, de entrada, del que se posesionó en 9 de Julio de dicho año.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Marchena, de ascenso, vacante por promoción de D. Nicomedes Rodruero, á Mariano Cano y González, que sirve el de Montilla.

Méritos y servicios de D. Mariano Cano y González.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Julio de 1869, habiendo ejercido la profesión desde 14 de Agosto á 31 del mismo

mes, y desde 31 de Diciembre de dicho año hasta la fecha de su ingreso en la carrera.

En 13 de Febrero de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Medinaceli; tomó posesión en 4 de Marzo siguiente.

En 9 de Noviembre del mismo año trasladado á la de Rute.

En 23 de Octubre de 1871 á la de Yecla.

En 8 de Octubre de 1872 á la de Belchite.

En 8 de Agosto de 1873 á la de Villanueva de los Infantes.

En 29 de Enero de 1874 á la de Alora.

En 28 de Junio de 1875 promovido á la de Cieza, de la que tomó posesión en 27 de Junio siguiente.

En 25 de Octubre de 1877 trasladado á la de Osuna.

En 10 de Mayo de 1880 á la de Valverde del Camino.

En 23 de Junio de 1881 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montilla, de entrada, del que se posesionó en 20 de Julio siguiente.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de La Almunia, de ascenso, vacante por promoción de D. Miguel José Blasco, á D. Joaquín Castro y Ares, que sirve el de Durango.

Méritos y servicios de D. Joaquín Castro y Ares.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Setiembre de 1863, habiendo ejercido la profesión cinco años.

Ha sido Promotor fiscal sustituto, Juez de paz y Registrador de la propiedad interino de Betanzos.

En 4 de Julio de 1866 se le nombró para la Promotoría fiscal de Nules, de entrada, de la que tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 21 de Agosto de dicho año declarado cesante.

En 7 de Diciembre de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada, del que tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 1.º de Abril de 1870 trasladado al de Chantada.

En 17 de Setiembre de 1872 al de Vitigudino.

En 9 de Mayo de 1874 al de Verin.

En 3 de Mayo de 1875 al de Castro-Urdiales.

En 28 de Agosto de 1877 al de Reinos.

En 18 de Agosto de 1879 al de San Vicente de la Barquera. En 11 de Setiembre siguiente nombrado para el de Tordesillas.

En 22 de dicho mes y año para el de Villalba.

En 3 de Octubre siguiente para el de Sueca.

En 1.º de Abril de 1881 trasladado al de La Palma.

En 17 de Abril de 1882 al de Jarandilla.

En 29 de Mayo siguiente nombrado para el de Puigcerdá.

En 12 de Junio del mismo año para el de Durango.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal, para el que fué nombrado por mi Real decreto de 4 de Diciembre del año próximo pasado, al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Diego Méndez Casariego y Arangua.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Gabriel Pita da Veiga y Sollosso cese en el cargo de Vocal Secretario de la Junta superior consultiva del ramo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal Secretario de la Junta superior consultiva de la misma al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Eduardo Butler y Anguita.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Gabriel Pita da Veiga y Sollosso.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Málaga, Jefe de Administración de tercera clase, á Don Isidoro de León, que sirve igual destino en Santander.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Santander, Jefe de Administración de tercera clase, á Don Mariano de Bendito, que sirve igual destino en Málaga.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Alberto de Quintana del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva á D. Fernando de la Cueva.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva á D. Manuel Garrido Santamaría.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Baldomero Mascort y Comas,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Antonio Hernández Pinzón,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Tinoso de Castilla,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Diciembre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	40	2	»	»	20	2.067	1.093	80	»	12	»	»	26	64	3.251
Guadalajara..	14	»	»	»	37	707	41	27	»	»	13	6	44	62	794
Segovia.....	20	16	»	»	82	3.268	23	5	»	»	»	»	37	104	3.296
Toledo.....	3	3	2	»	46	287	»	»	»	»	»	»	9	46	287
Cuenca.....	40	15	3	»	52	1.100	157	7	»	»	»	»	36	75	1.264
Ciudad-Real..	5	2	1	»	10	1.155	1.250	90	»	21	»	26	13	21	2.543
Gerona.....	9	»	»	»	11	78	»	»	»	»	»	»	2	2	78
Barcelona....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	3	2	»	6	234	95	»	»	»	»	»	6	6	329
Tarragona...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	17	4	32	111	340	310	2	51	5	»	»	28	55	716
Sevilla.....	2	1	27	»	66	509	304	78	832	»	»	»	30	49	1.714
Cádiz.....	1	4	4	1	17	19	270	45	»	9	»	»	13	19	344
Valencia.....	30	36	27	1	90	3.204	2.773	»	»	»	28	13	146	124	6.018
Castellón....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares....	2	2	»	»	5	300	17	16	99	»	5	3	20	19	440
Pontevedra...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	67	»	»	»	»	»	»	4	»	67
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	1	6	11	1	24	26	»	5	»	»	»	»	19	22	31
Teruel.....	20	110	6	»	116	7.383	110	7	»	»	»	2	153	218	7.502
Zaragoza....	3	16	2	»	21	2.191	154	»	»	»	»	»	21	21	2.345
Granada.....	6	61	2	»	84	49	119	»	»	»	»	»	69	84	168
Jaén.....	7	34	»	3	20	3	600	24	»	»	»	»	24	20	627
Valladolid...	21	7	2	»	74	1.041	170	»	»	»	»	»	35	75	1.211
Zamora.....	12	13	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	33	25	»
Salamanca...	3	7	»	»	16	1.970	469	100	188	24	2	125	10	16	2.869
Ávila.....	8	20	1	2	39	774	270	»	»	»	»	»	46	89	1.044
Oviedo.....	»	1	»	»	3	130	»	4	»	»	»	»	2	3	134
León.....	1	1	»	1	3	1.648	»	43	5	»	»	54	6	69	1.750
Palencia....	13	8	»	14	15	3.933	165	»	»	»	60	30	22	97	4.188
Badajoz.....	13	3	11	»	32	1.378	93	40	9	18	»	2	37	59	1.510
Cáceres.....	1	54	»	»	161	840	626	»	138	»	»	»	62	163	1.604
Huelva.....	1	22	25	4	40	848	105	110	52	1	1	3	46	21	1.120
Logroño.....	2	22	3	»	33	1.122	98	»	»	»	»	»	30	33	1.152
Burgos.....	3	11	»	3	77	4.235	512	»	»	6	14	40	25	104	4.857
Santander...	3	33	»	4	90	699	81	1.213	57	16	»	13	57	182	2.070
Soria.....	5	28	»	»	37	»	»	»	»	»	»	»	33	37	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º T. (Norte Sur).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	1	6	436	70	»	»	»	5	2	7	6	513
Murcia.....	16	5	2	1	37	675	763	»	»	»	»	»	34	40	1.438
Albacete....	33	10	»	1	84	»	150	»	»	»	»	»	44	84	159
Málaga.....	20	23	60	2	87	755	3.222	98	1.107	20	10	57	399	87	5.269
Almería.....	1	»	»	1	1	25	9	»	»	»	»	»	3	2	29
Guardias Jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	309	601	195	71	1.711	43.524	14.039	1.964	2.538	134	156	376	1.622	2.226	62.731

NOTAS. 1.ª Del ganado antes relacionado ha sido denunciado por segunda vez 1.073 cabezas de lanar, 142 cabrio, 8 vacuno y 7 cerda.
2.ª Se han verificado además 222 denuncias por infracción á la ley de caza.

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Modesto Furest solicitando se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que brotan en el sitio denominado Puig de las Animas, término de Caldas de Malabella, en esa provincia, y se le conceda el perímetro de terreno necesario para construir un establecimiento de baños con sus dependencias:

Resultando que en el referido expediente se han seguido los trámites que marca el actual reglamento de baños en sus artículos 6.º y 7.º, habiéndose presentado en su consecuencia todos los documentos que para obtener la declaración de utilidad pública se requieren:

Resultando que el balneario de que se trata no reúne las condiciones que exige el art. 8.º del citado reglamento:

Resultando que el solicitante Sr. Furest pretende para estos baños señalamiento de un perímetro de terreno que se considera excesivo, y por tanto innecesario, por más que bajo el punto de vista del mayor recreo y comodidad de los enfermos pueda ser conveniente;

S. M. se ha servido, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad,

1.º Declarar de utilidad pública las aguas bicarbonatadas sódicas termales que emerge en el sitio denominado Puig de las Animas, en Caldas de Malabella, las que pueden usarse en bebida, baños generales, duchas, inhalaciones y pulverizaciones; que dando obligado al concesionario de las mismas D. Modesto Furest á construir un depósito que tenga por objeto moderar su elevada temperatura en los casos en que sea necesario, y autorizado para edificar un balneario dentro del cual habrán de hallarse dispuestos

los remedios de modo que su acceso no obligue á los enfermos á salir fuera de techado.

2.º Señalar como temporada para el uso de las referidas aguas el periodo comprendido entre el 15 de Mayo y el 15 de Setiembre; pero sin que por esto se crea autorizado el dueño para dedicarlas al servicio del público mientras no conste que el balneario está construido y reúne las condiciones exigidas en el art. 8.º del vigente reglamento del ramo, y que además sea hecho el saneamiento de los terrenos pantanosos que le circundan.

Y 3.º Disponer que el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia, con vista del expediente adjunto, informe sobre el perímetro solicitado por el concesionario, con el fin de acceder ó denegar en su consecuencia la pretensión del interesado, por lo que hace relación á este extremo, de acuerdo con las prescripciones del art. 10 del reglamento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado Sr. Furest y con el fin de que la presente disposición se inserte en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien agradecer por decretos de 18, 22, 23, 25 y 29 de Enero último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

BANDA DE LA REAL ORDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA.

Excmo. Sra. Doña Virginia Coronado de Groizard.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

- D. Enrique Fernández Arbos.
 - D. Blas Aguilar y Alvarado.
 - D. Francisco de Peñalver.
 - D. José Salcedo.
 - D. Angel Calderón y Martínez.
 - D. Enrique Villegas.
 - D. Tamaso García y Rodríguez.
 - D. Eugenio García y García.
 - D. Manuel Prego de Oliver.
 - D. Jesús de Andrés Sánchez.
 - D. Rafael González.
 - D. Manuel Vázquez y Gómez.
 - D. Jacobo Sáez de Pinillos.
 - D. Juan Eulogio Lladó.
 - D. Juan Fernández de Soria.
 - D. Vicente Rodríguez Álvarez.
- A los 11 últimos libres de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

- Excmo. Sr. D. Pedro Agustín Herrero.
 - Excmo. Sr. D. Martín Villas.
 - Excmo. Sr. D. Nicolás Montells.
 - Excmo. Sr. D. Gervasio Ucelay.
 - Excmo. Sr. D. Agustín Locestales.
 - Excmo. Sr. D. Antonio Gasos.
 - Excmo. Sr. D. Mariano Bayón del Valle.
 - Excmo. Sr. D. Eugenio Alonso Sanjurjo.
 - Excmo. Sr. D. Antonio Borregón.
- A los dos últimos libres de gastos, con arreglo á la citada ley.

Comendadores de número.

- D. José Marceliano González.
 - D. Pedro Ordís.
 - D. José Marco y Sanchiz.
 - D. José Galante.
 - D. José Leyrado.
 - D. Eduardo Infante.
 - D. Gabino Stuyck.
- A los cinco últimos libres de gastos, con arreglo á la mencionada ley.

Comendadores ordinarios.

- D. Manuel Cuber y García.
 - D. Ventura Márquez y Cárdenas.
 - D. Manuel Gómez Adanza.
 - D. Ramón Maluquer.
 - D. Carlos Chorro y Zaragoza.
 - D. José de Quintana y Gruart.
 - D. Martirián Morgat.
 - D. Francisco de Asís Guixeras.
 - D. Vicente López Vigo.
 - D. Mariano del Amo.
 - D. José Llavería.
 - D. Francisco Pérez Blanca.
 - D. Juan Ravina.
 - D. Antonio Suárez Saavedra.
 - D. Juan Contreras.
 - D. Francisco Gisbert.
- A los seis últimos libres de gastos, con arreglo á la expresada ley.

Caballeros.

- D. Juan Emeterio Fuente.
 - D. Matías Belsar.
 - D. Tomás Camps.
 - D. Serafin de Torres y Hoyos.
 - D. Angel Lacalle y Rojas.
 - D. Jorge Viñets.
 - D. Ginés Celdrán.
 - D. José Perpén.
 - D. José Sánchez Esteller.
 - D. Juan Benítez Ruiz.
 - D. Tomás Green.
 - D. Manuel Longo Sierra.
 - D. Antonio García Pozo.
 - D. Pedro Ruesta.
 - D. Pedro Navarro Magallón.
 - D. Pedro López Alonso.
 - D. Juan Antonio Valdivieso.
 - D. Rafael García Navarro.
 - D. Antonio Somoza de la Peña.
- A los nueve últimos libres de gastos, con arreglo á la indicada ley.
- Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78.
- Madrid 28 de Febrero de 1883.

El Subsecretario,
Felipe Méndez de Vigo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Secretaría general de las Reales Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de la Reina María Luisa y de Isabel la Católica.

Habiendo fallecido las Exomas. Sras. Doña Vicenta Fernández de Luco, Marquesa de la Habana, y Doña Inés Sáenz de Vallés y Monserrat, Condesa de Pinohermoso, Damas Nobles de la Reina María Luisa, se pone en conocimiento de las señoras de esta Real Orden á fin de que puedan cumplir con lo prevenido en el estatuto VII de la misma.

El Ministro Secretario, Evaristo Pérez de Castro.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer me dice el Capitán general del Departamento de Cádiz:

«Escampavía apresó á cuatro millas de Punta Europa lan-cha con ocho bultos tabaco y un reo.»

Madrid 3 de Marzo de 1883.—R. Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Residuos de perpetua.

Primer semestre de 1880 á primero de 1882, carpetas números 53 y 54.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, carpetas números 1.781 á 1.812.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, carpetas números 84 y 85.

Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.149.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.937.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.823.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.795.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.650 y 51.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.548 y 49.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.469 á 71.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.339 á 41.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.123 á 28.

Perpetua interior.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 2.075.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.939.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.779.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.472 y 73.

Obras públicas.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta núm. 77.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 63.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 49.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 35.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 95.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 91.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 90.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 92.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 84.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 80.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 71.

Banco y Tesoro interior.

Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 93.
Cuarto trimestre de 1880, carpeta núm. 89.
Primer trimestre de 1881, carpeta núm. 84.
Segundo trimestre de 1881, carpeta núm. 82.
Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 78.
Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 79.

4 por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 788 y 89.
Segundo trimestre de 1882, carpetas números 780 al 82.
Tercer trimestre de 1882, carpetas números 688 al 95.
Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 609 al 21.

Billetes hipotecarios de Cuba.

Tercer trimestre de 1882, carpeta núm. 112.
Cuarto trimestre de 1882, carpeta núm. 94.
Madrid 6 de Marzo de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 897 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
15.846	250.000	Palencia.
2.523	125.000	Badajoz.
12.012	60.000	Barcelona.
4.213	30.000	Bilbao.
2.018	5.000	Zaragoza.
11.031	5.000	Coruña.
7.366	5.000	Carabanchel.
13.671	5.000	Riotinto.
16.927	5.000	Valencia.
10.034	5.000	León.
2.159	5.000	Valladolid.
5.785	5.000	Carabanchel.
10.585	5.000	Sevilla.
15.278	5.000	Estepona.
13.880	5.000	Madrid.
14.797	5.000	Zaragoza.
3.286	5.000	Madrid.
207	5.000	Vicálvaro.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Eusebia Gordobil y Bernedo, hija de D. Fernando, Voluntario de la contraguerrilla de Vizcaya, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Julia López y Palero, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Ramona Gómez y Viñegra, de id.

Idem tercero de id. id.

Isabel Carabaña y Fernández, de id.

Idem cuarto de id. id.

Brigida Cuadrado, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

Angela Fernández, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de Marzo de 1883.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas,

y distribuyéndose 569.400 pesetas, en 1.239 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	20.000
2 de 5.000.....	10.000
20 de 2.500.....	50.000
1.210 de 300.....	363.000
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.200 id. para id. id. del premio segundo.....	2.400
1.239	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 5 de Marzo de 1883.—El Director general, J. García de Torres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Valcarlos (Navarra) y San Juan Pied de Port (Francia) se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Pamplona y Alcaldes de Aoiz y Valcarlos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 485 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 40 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Valcarlos á San Juan Pied de Port (Francia) y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiere ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Valcarlos (Navarra) y San Juan Pied de Port (Francia).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la subalterna de Valcarlos á San Juan Pied de Port los paquetes postales que sin declaración de

valor y no excediendo su peso de tres kilogramos le sean entregados al efecto por dicha Administración, mediante la retribución de 15 á 25 céntimos por cada uno, según los casos, así como á la indemnización de los mismos por causa de extravío ó deterioro, con arreglo á la legislación de aquél país, y toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 12 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pamplona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Febrero de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Petín y Viana del Bollo, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego de continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Orense y el Alcalde de Viana del Bollo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, con el dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Petín á Viana del Bollo y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Petín y Viana del Bollo (Orense).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Petín á la subalterna de Viana, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Orense.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de

Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Febrero de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores de á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 (1).

D. Salvador Deop, vecino de Igualada, una marca para distinguir tejidos de algodón y lana.

La marca consta de un rectángulo de más base que altura, alrededor de sus bordes y paralelas á ellos hay dos líneas, gruesa la externa y delgada la interna. En su interior está dividido en dos rectángulos de desigual altura por una línea horizontal. En el superior, que es el de mayor altura, en su parte superior á la izquierda del observador en cuatro líneas horizontales dice en la primera: *Fábrica de tejidos*; en la segunda *de*; en la tercera *algodón, lana é hilo*, y en la cuarta *Igualada*; lo restante está ocupado por un dibujo que figura el Dios Mercurio sentado á la derecha del observador, teniendo el caduceo en la mano derecha y rodeado de varios atributos del comercio; por detrás de él se ven los aparejos de varios buques y parte de un falucho y un bote armado á ocho remos con la tripulación correspondiente en actitud de bogar; hacia el fondo se ve una playa, por la que se ven varias figuritas y carros y que está limitado por una arboleda, detrás de la cual se ve una cordillera de colinas. En el rectángulo inferior en su parte superior en una línea horizontal dice: *Salvador Deop*, y su parte inferior tiene un espacio rectangular limitado por dos líneas paralelas muy aproximadas con apuntamientos en los ángulos, y en el interior del cual en una línea horizontal dice: *Tiro... cént.*; en las partes laterales tiene unos pequeños dibujos de adorno; todo lo dicho es negro, el fondo verde y las letras además son de distintos caracteres y tamaños.

Los Sres. Coll hermanos y compañía, vecinos de Barcelona, dos marcas para distinguir tejidos de algodón y algodón é hilo:

1.ª La marca consta de un rectángulo de mayor altura que base, alrededor de sus bordes y paralelas á ellos hay dos líneas, gruesa la externa y delgada la interna. En la parte superior de la marca en una línea horizontal se lee: *Cuti salin mecánico*; debajo hay el escudo real de España, y bajo este en cuatro líneas en la primera dispuesta en arco de círculo de convexidad inferior se lee: *Con Real privilegio exclusivo*; en la segunda horizontal *Fábrica*; en la tercera también horizontal *de*, y en la cuarta, dispuesta como las dos anteriores, *Coll hermanos y compañía*.

Inferiormente á lo dicho se ve un dibujo que representa una porción de terreno algo desigual en la parte media, y en el cual se ve un león de lado, apoyado en sus patas traseras mientras que las delanteras una de ellas la tiene apoyada sobre un escudo y con la otra señala el interior del mismo, en el cual se ve una S; por la izquierda del observador el terreno está cortado y se ve una porción de mar ó de río, en el cual hay un buque de tres palos y velas tendidas; más hacia el fondo y en el mismo lado sobre un terreno elevado se ve una gran fábrica de vapor; á la derecha se ve una elevación de terreno rápida, en la cumbre del cual se ve una pequeña casa. Por último, en la parte inferior de la marca queda un espacio rectangular separado de la anterior por dos líneas delgadas paralelas entre sí y horizontales, en el interior de este rectángulo en dos líneas horizontales dice en la superior: *Fresuras, 6, Barcelona*, y en la inferior *M.ª C.ª, N.ª*.

El fondo de la marca es blanco, las letras son de distinto carácter, forma y tamaño; estas y dibujos color negro, según el diseño adjunto impreso en litografía sobre papel.

2.ª La marca consta de un rectángulo de más base que altura, alrededor de ella y paralelas á sus bordes van dos líneas, la más externa gruesa y delgada la interna. En la parte superior de la marca en una línea en arco de círculo de convexidad superior dice: *Fábrica de cuties mecánicos*, y debajo de esta en dos líneas horizontales se lee en la superior *de algodón é hilo*, y en la inferior interrumpida en su parte media por la cabeza del león del dibujo inferior *Coll hermanos y compañía*.

Inferiormente á lo dicho se ve un dibujo que representa una porción de terreno algo desigual y en su parte media un león rampante, apoyado en sus patas traseras, y sus delanteras la una apoyada sobre un escudo y la otra señalando el interior del mismo, en el cual hay marcada una P; por la izquierda del observador el terreno está cortado, en el que se ve una porción de mar ó río, en el cual hay un buque de vapor; en el mismo lado sobre un terreno elevado hay un edificio que representa una fábrica de vapor; en el lado derecho del observador se ve una

elevación, rápida de terreno. Por último, en la parte inferior de la marca queda un espacio rectangular separado de lo anteriormente dicho por dos líneas horizontales delgadas muy aproximadas entre sí, y en su interior en dos líneas horizontales dice en la superior: *Calle Freixuras, 6, Barcelona*, y en la inferior *C. P. N.*, un espacio rectangular en filetes horizontal *M. C.*

El fondo de la marca es blanco, dibujos y letras color negro y estas en diversos caracteres y tamaño, según el diseño adjunto impreso en litografía sobre papel.

(Se continuará.)

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza a D. Miguel de Orduña, en concepto de representante de Mr. Dejardin, editor-impresor de París.

Horas cristianas, ó Devocionario de las mujeres católicas, letras gordas, por el R. D. Vicente María Triado. 1.ª ed. París. Editor-impresor Dejardin. 1882. En 8.º, con lám.

El Diamante de la mujer católica, letras gruesas, arreg. por el R. D. R. U. 1.ª ed. París. Editor-impresor Dejardin. 1882. En 8.º, con lám.

Eucologio Romano, en letras gordas, compuesto y arreg. conforme al Misal romano, por el R. D. Vicente María Triado. 1.ª ed. París. Editor-impresor Dejardin. 1882. En 8.º, con una lám.

Moderno Eucologio Romano, letras gruesas, arreg. conforme al Breviario y al Misal romano con los propios de los Santos, por el R. S. D. R. U. 1.ª ed. París. Editor-impresor Dejardin. 1882. En 8.º, con lám.

Madrid 1.º de Marzo de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Nota bibliográfica de las obras religiosas impresas en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza a D. Miguel de Orduña y Muñoz.

Nuevas meditaciones para el Santo Sacrificio de la Misa y oraciones para la Confesión y Comunión, por Pablo Minguet. Editor-impresor Dejardin. París. Sin a. En 64.º, con una lám.

Nuevas meditaciones y oraciones para asistir con respeto y devoción a los Oficios Divinos y para recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunión, por D. J. A. de Lavalle, aumentado con la novena de los Santos y con la Semana Santa más completa, por el R. D. Vicente María Triado. Primera edición. París. Editor-impresor Dejardin. 1882. En 24.º, con lám.

Ejercicio cotidiano completo de diferentes oraciones para la Confesión y Comunión. París. Editor-impresor Dejardin. 1882. En 32.º, con lám.

Nuevo Doble Ordinario de la Santa Misa, arreglado por el R. D. Vicente María Triado. Primera edición. París. Editor-impresor Dejardin. 1882. En 32.º, con lám.

Parroquiano romano, que contiene oraciones para la mañana y la noche, Ordinario de la Santa Misa, etc. Primera edición. París. Editor-impresor Dejardin. Sin a. En 8.º, con lám.

Compendio abreviadísimo de las oraciones de Lavalle, ó el Angel guardian de la juventud cristiana. París. Editor-impresor Dejardin. Sin a. En 8.º, con lám.

Album místico, por el R. D. Vicente María Triado. París. Editor-impresor Dejardin. 1882. En 8.º, con crom.

El Angel divino de los niños, conteniendo oraciones de la Santa Misa. París. Editor-impresor Dejardin. 1882. En 64.º, con láminas.

El Día del Cristianito, pequeño Oficio de la Santa Misa. París. Editor-impresor Dejardin. 1882. En 48.º, con lám.

El Guía del Cristianito, conteniendo los Oficios divinos dedicados a los niños. Primera edición. París. Editor-impresor Dejardin. 1882. En 48.º, con lám.

El Manual del perfecto cristiano, dedicado a la primera Comunión, arreglado por el R. D. Vicente María Triado. Primera edición. París. Editor-impresor Dejardin. 1882. En 8.º, con lám.

El Amigo de los niños, escrito en francés por el Abate Sabatier y traducido por D. Julio Nebot. Nueva edición, aumentada de un compendio del sistema métrico-decimal explicado por L. Calzada. París. Editor-impresor Dejardin. 1882. En 8.º

Despertador eucarístico y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesús sacramentado frecuenten la eucarística Misa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa, por J. G. Contreras. París. Editor-impresor Dejardin. Sin a. En 8.º, con lám.

Madrid 1.º de Marzo de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Propiedades y Derechos del Estado.—Ventas.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se procederá a la contratación por medio de subasta del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, bajo el siguiente

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 15 de Abril próximo, de once á doce de su mañana.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el término de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar en él todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas y rentas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado, presentando previamente en la Administración de Propiedades las pruebas para su corrección.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que es-

tará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión del *Boletín* será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.ª El editor inscribirá los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 200 que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 1.000 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 125 pesetas en la Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo esta consignación, que será devuelta á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario las condiciones que preceden.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 17 céntimos de peseta cada pliego de impresión, y si el pedido que haga la Comisión fuere mayor, se abonarán en cuenta á 20 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la que se señala; trascurrida que sea se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por las Cajas de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15.ª La subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, bajo su presidencia, en el día y hora designado, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Abogado del Estado.

16.ª El contratista del *Boletín* podrá expender al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Logroño 3 de Marzo de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de impresión de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.
DÍA 6.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
París	Rafael D'aillán	En lista.
Bordeaux	Demampoon	Hotel Paz (ausente).
Leraun	Mireproux	Lista Telégrafos.
Granada	Juan de Dios San Juan	Diputado á Cortes (ausente).
París	Prince Ernest de Sigué	Palacio Osuna (id.)
Barcelona	Cortes	Sevilla, 14 (id.)
San Sebastián	María Bravo	Fonda Peninsular (id.)
Valladolid	Imilien Procurador	Santa Engracia, 56.
San Sebastián	María Bravo	Fonda Comercio.
Bermeo	Pablo Muruaga	Carretas, 89, segundo izquierda.
Guadalajara	Carlos Santa María	Escuadra, 3.
Zaragoza	Vicente Guardiola	Cava Baja, 28 ó 18.
Tarragona	Raimundo Alfonso	Atocha, 3, segundo.
Roma	José Salamero, Sacerdote	San Miguel, 5.
Segovia	Juana Fouce	Gravina, 5, principal.

Madrid 6 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Fábrica de sal de Torre Vieja, provincia de Alicante.

Pliego de condiciones facultativas y administrativas para la construcción de 20 barcas y 20 cajones con destino al servicio de la Salina de Torre Vieja.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Servirán de modelo para construir las barcas y cajones que se proyectan las que existen en esta fábrica y fueron construidos en el año próximo pasado.

2.ª Los costados ú orlas de las barcas y cajones serán también de una sola pieza y de la clase de madera que se designa en el presupuesto.

3.ª Las dimensiones de las barcas serán de cuatro metros de longitud en la parte paralela, medidos al interior por el fondo, y dos metros de latitud medidos igualmente. Y la de los cajones, de cuatro metros de longitud por dos de latitud, medidos también interiormente.

4.ª Las orlas ó costados de barcas y cajones llevarán cada una cinco centímetros de abierta por lo menos en la parte paralela, ó sea una inclinación de abajo arriba de dichos cinco centímetros. En las barcas seguirá aumentando esta abierta desde que comienza la curva hasta la roda ó proa de la barca, de manera que por efecto de la torsión resulte un lanzamiento de 40 centímetros, determinando en la proa un rifo de ocho á 10 centímetros.

5.ª Las orlas de las barcas, al unirse con las rodas, se engastarán en las ranuras laterales que previamente se hayan practicado en las rodas, de manera que al clavar aquéllas sobre éstas queden perfectamente embutidas en dichas ranuras.

6.ª Todas las orlas, que serán enterizas ó de una sola pieza, así en barcas como en cajones, y de la clase de madera que se especifica en el presupuesto, deberán estar limpias de sámago ó albura, sanas, resinosas, sin nudos saltadizos, veteaduras ni defecto de ninguna clase, midiendo cada una de las piezas que se hayan de emplear las dimensiones prefijadas en el presupuesto.

7.ª Las tablas para el fondo de barcas y cajones reunirán iguales condiciones en cuanto á no tener defecto alguno, según se expresa en la condición anterior, pudiéndose emplear indistintamente madera de Movila ó del Norte de Europa.

8.ª Las colañas para barros ó traviesas de los fondos serán precisamente de pino de la sierra de Alcaraz, ó bien de rolizos de pino de Ibiza, siempre que reúnan las dimensiones que se marcan en el presupuesto, ó sean para estos últimos, con un diámetro de 30 centímetros: esta clase de madera se empleará también sin albura, repelos ni veteaduras. La cara de asiento de las traviesas se labrará tan perfectamente que coincida con el plan en toda su extensión.

9.ª Las rodas y curvatores se adquirirán de la madera de olivo más llena y uniforme y completamente seca, que tenga al menos 45 centímetros de escuadría en sus ranuras para las rodas, y ocho centímetros respectivamente para los curvatores; procurando labrarlos con el menor desperdicio posible y de modo que las caras de asiento sobre el plan y la orla coincidan también en toda su extensión.

10.ª No se admitirán curvas de olivo que no sean enteramente de nacimiento ó que tengan nudos ó escarabajos que puedan dar lugar á que se inutilicen.

11.ª Los clavos que se emplearán serán todos de forja de hierro fibroso con cabezas redondeadas: se clavarán diagonalmente á la fibra de la madera, y sus puntas se doblarán á través de la misma. El número y dimensiones de los clavos serán en todas el que tengan las barcas y cajones construidos el año último.

12.ª Los cantos de las tablas, así de los costados ú orlas como del plan ó fondo, se pasarán á garlopa con el mayor esmero para que el asiento y unión de las mismas sea perfecto en toda su longitud.

13.ª Cada barca y cajón serán reconocidos en blanco, antes de proceder al calafateo, por el Inspector facultativo de estas Salinas, así para examinar si la madera reúne las condiciones exigidas según presupuesto, como para ver si los asientos y ajustes están bien hechos, como se previene en las condiciones 8.ª, 9.ª y 12.ª.

14.ª Declarada admisible la barca y cajón, se procederá á su calafateo en la forma siguiente: se abrirá primero la boca de costura á fierro y mazo; luego se meterá una mecha de estopa bien embreada y después otra, recalcando á fierro y mazo, procurando que la estopa antes de emplearla sea buena, limpia y bien abierta; después se procederá al embetunado, cuya operación se hará con una mezcla de dos partes de breá y una de alquitrán mineral, hasta que la estopa de las costuras absorba todo el betún necesario, quedando la costura bien recubierta.

15.ª Por último, se darán dos manos de alquitrán mineral en caliente á todo el fondo de la barca y cajón, tanto exterior como interiormente, así como á una zona de las orlas ó costados, en una y otro de 20 á 25 centímetros de ancho, tanto por dentro como por fuera.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

1.ª El tipo de subasta para la construcción de las 20 barcas y 20 cajones será el de 5.493 pesetas. No se admitirá postura que exceda del tipo señalado como precio máximo.

2.ª La obra será aprobada previo reconocimiento del Inspector facultativo de estas salinas ó de quien delegue la Superioridad, y recibida definitivamente después de botadas al agua las barcas y cajones para asegurarse de su perfecto estado, haciéndose cargo de ella la Administración en totalidad ó por partes, según lo reclame la necesidad del servicio.

3.ª Será obligación del rematante dar terminada la obra en el preciso término de 40 días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación de la subasta.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, exhibiendo la cédula personal y acompañando documento que acredite haber depositado en la Caja de esta Administración el 5 por 100 de la cantidad total, tipo de la subasta que motiva la proposición; cuya cantidad será devuelta terminado el acto, quedando en depósito la del licitador á quien se le adjudique el remate, el cual la aumentará hasta el 10 por 100 del precio del remate como garantía del contrato, cuyo depósito le será devuelto en el momento que la Dirección general de Rentas Estancadas preste su superior aprobación á la obra ejecutada.

5.ª Si el rematante no constituyera el depósito necesario como garantía, ó dejase de otorgar la escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la orden de adjudicación del servicio, perderá la cantidad que apuntó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª El día 30 de Marzo próximo se efectuará la subasta en la oficina de esta Administración ante los Sres. Administrador é Interventor de estas Salinas, con asistencia de Notario público, anunciándose para su mayor publicidad en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos en los pueblos limítrofes y esta localidad, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura y su copia y el

Crédito del Comercio y de la Industria.

Balance en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in pesetas.

Barcelona 2 de Marzo de 1883.—El Tenedor de libros, Roque Vergez.—V.º B.º—El Administrador, E. Estasen.—Aprobado.—El Presidente, Jaime Moré y Bosch. X—4174

Crédito Mercantil.

Balance de dicha Sociedad en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing financial items for a mercantile credit society.

Table titled DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS, showing profit and loss distribution.

Barcelona 31 de Diciembre de 1882.—El Administrador, J. Ubach. X—4180

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo de 1883.

Meteorological observation table for Madrid, March 6, 1883, including temperature, wind, and humidity data.

Table with columns for temperature, wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns for location, altitude, temperature, wind direction, and weather state.

RETRASADO.

Table with columns for location, altitude, wind direction, and weather state.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana...

Table listing prices for various meats and goods, such as beef, pork, and bread.

Reses degolladas.—Vacas, 189.—Carneros, 190.—Corderos, 20.—Fernerías, 123.—Cerdos, 346.—Total, 873.

Su peso en kilogramos..... 86.086'25. Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for location, amount, and total, listing tax collection data.

Madrid 5 de Marzo de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Marzo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO, listing public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO, BENEFICIO, and location, listing exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE MARZO.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 47'30-35. París, á 3 días vista, fr., 4'92 1/2-98.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Vitoria.

SANTOS DEL DÍA.

Santo Tomás de Aquino, Doctor, y Santas Perpetua y Felicitas.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Catalinas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 115 de abono.—Turno 2.º impar.—Lucia di Lamermoor.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 139 de abono.—Turno 1.º impar.—Conflicto entre dos deberes.—El laurel y la oliva.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 152 de abono.—Turno par.—El Relámpago.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 137 de abono.—Turno 5.º.—El Príncipe Hamlet.—Un almuerzo para dos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º.—Una eriolia.—Una patrona modelo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno impar.—Lucia di Lamermoor.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Getafe al Potosí, ó la familia del tío Maroma.—El Duende.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—A beneficio de D. Ricardo Zamacois.—Salón Esclava.—El reverso de la medalla.—El primer galán.